



Con fecha 01 de marzo del presente año, los CC. C.P. Homero Martínez Cabrera y Lic. Jesús Eduardo Lara Urby, Presidente y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, enviaron a esta H. Lxix Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 25 PRIMER PÁRRAFO, 45 INCISO A) SUB INCISO A), D) Y E) Y 72 INCISO C) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa busca dar una mayor claridad, que a su vez otorgue seguridad y legalidad jurídica a los contribuyentes del municipio de Lerdo, Dgo., realizando reformas a los artículos 25, 45 y 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, la propuesta contempla establecer la tasa faltante en el artículo 25; modificar la base de cobro en el inciso a) y abrogación de los incisos d) y e) en el artículo 45 y adición de un elemento objeto del tributo en el artículo 72.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con el objeto de entrar en materia, cabe hacer mención que el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que:

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

II. Las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine en las leyes.

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan.

Los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

SEGUNDO. - Las leyes de ingresos de los municipios establecen las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos establecidas en dicha Ley, las cuales serán percibidas en cada ejercicio fiscal. A su vez, quedarán establecidas todas aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

El R. Ayuntamiento del Lerdo, Dgo., en sesión ordinaria de cabildo No. 23, celebrada el día 23 de febrero del 2023, en el punto número 6.2 del orden del día, mediante el cual se tomaron los acuerdos 066/2023, 067/2023 y 068/2023 que determinan que el H. Cabildo aprueba por mayoría en sentido positivo, la autorización para la modificación de los artículos 25, 45 y 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023.



TERCERO. – Avanzando en el razonamiento de las reformas y adiciones a la presente iniciativa es necesario entrar en la materia, si bien es cierto el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., tiene a bien establecer dichas modificaciones, siendo estas un factor importante para la recaudación, así como los cobros de ciertos rubros, otorgando con ellos la seguridad y legalidad de los contribuyentes.

La presente iniciativa contempla tres reformas de carácter relevante, siendo la primera de ellas la reforma a la Sección II "Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles" en su artículo 25, inicialmente el artículo establece en su primer párrafo que:

A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinte veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

Ahora bien, los iniciadores buscan reducir en el párrafo primero de este artículo las siguientes cantidades, así como establecer la tasa de las mismas, las cuales otorgarán una mayor claridad al presente dispositivo, obteniendo así que: "A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 130 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se aplicara la tasa del 2%".

Como segundo punto, se busca suprimir dos cobros contemplados en las Sección III, "Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de luz" alusivos a los incisos d) y e) del artículo 45 segundo párrafo, mismos que contemplan el cobro por líneas aéreas y subterráneas, esto debido a que dichos cobros han generado controversia ante las empresas de telecomunicaciones mexicanas dedicadas a la instalación, operación, mantenimiento y explotación de sistemas de distribución de señal de televisión por cable, internet y telefonía fija y móvil, con el objeto de no contravenir en dicho proceso, se consideró el realizar dicha modificación al presente artículo, suprimiendo de la ley vigente las líneas aéreas y líneas subterráneas.

Como último punto, se contempla la adición de un nuevo concepto de cobro referente a los servicios de prevención social del artículo 72, inciso c), este párrafo contempla diversos cobros en los cuales se establecen los rubros de permisos, certificados, exámenes médicos y la emisión de tarjetas de salud, de igual manera se hace el dictamen de prevención social, mismo que se realiza en albercas y en las áreas donde se preparan y expenden alimentos, siendo este parte de los servicios que se llevan a cabo por parte del Ayuntamiento, empero, no se encuentra representado en Ley y con la finalidad de establecer este servicio para el adecuado funcionamiento de la administración del municipio, es necesario contemplarlo en la misma.

En tal virtud, los suscritos estamos seguros que al ser reformados los artículos contemplados en la iniciativa que sostiene el presente dictamen, estamos coadyuvando con el Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., para que, al momento de que los contribuyentes acudan a la tesorería municipal, esa autoridad les otorgue seguridad y legalidad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



"AÑO 2023. CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

DECRETO No. 343

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 25 primer párrafo, 45 inciso a) sub inciso a) y se derogan los sub incisos, d) y e) y 72 inciso c), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 130 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, se aplicara la tasa del 2%.

....

.....

....

ARTÍCULO 45.- Los derechos por la Canalización de instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

a) Por construcción de tuberías, tendido o desplegado de cables, fibra óptica o similares y conducciones en áreas de uso o dominio público y privado, sean eléctricas, telefónicas, implementos en materia de telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros similares. Pagarán por metro lineal:

a) Líneas 3.82 U.M.A. Por unidad

b)

c)

d) se deroga

e) se deroga



ARTÍCULO 72.- Los derechos por la prestación de servicios de revisión, inspección y servicios a que se refiere el artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

a)

b)

c) Por servicios en prevención social:

U.M.A.

.
.
.
.
.
Dictamen de prevención social	5.2

.

Del d) al g)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"AÑO 2023. CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15.) quince días del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.